

N° Decreto: 421264  
N° Expediente: 02167-2021-TCE  
Fecha del Decreto: 12/04/2021

---

Aplicación de Sanción contra INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA seguida por SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/59-2020-SEDAPAL de adquisición/compra de 2, al ítem SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES EN EL AMBITO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SUR

\*\*\*\*\*  
Postor/Contratista: INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Entidad: SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL  
INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

---

**EXPEDIENTE N° 2167/2021.TCE**

Jesús María, doce de abril del dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, contra la empresa **INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20447813956)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20447813956)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del **Adjudicación Simplificada N° 0059-2020 SEDAPAL – Segunda Convocatoria**, efectuado para la contratación del “*Servicio de mantenimiento de áreas verdes en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sur*”, conforme al siguiente detalle:

<b>SE SUSTENTA EN:</b>
a) Informe N° 154-2021-EPEC de fecha 15.03.2021 e Informe N° 155-2021-Eco de fecha 23.03.2021, a través del cual la Entidad señala lo siguiente:  “(…)  <b>I. ANTECEDENTES</b> <b>1.1.</b> <i>Con fecha 11.12.2020 se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el Proceso de Selección en la modalidad de Adjudicación Simplificada N° 0059-2020-SEDAPAL – “Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sur”, (...).</i>  “(…)”

- 1.3. *Mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 19.01.2021, se otorgó de la buena pro, al postor ISTAGRO S.R.L. por un monto ofertado de S/ 220,000.00 (Doscientos Veinte Mil y 00/100 soles), incluido el I.G.V., la misma que quedó consentida el 27.01.2021 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.*
- 1.4. *Con Carta S/N de fecha 08.02.2021, el postor ISTAGRO S.R.L., presentó ante el Equipo Programación y Ejecución Contractual la documentación para el perfeccionamiento del contrato.*
- 1.5. *Mediante Carta N° 156-2021-EPEC de fecha 10.02.2021, notificada al postor adjudicatario vía correo electrónico, se le solicitó que en el plazo de cuatro (04) días (es decir hasta el 16.02.2021), subsanara la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato (...).*
- 1.6. *A través de la Carta S/N de fecha 17.02.2021 (un día después de la fecha máxima de subsanación), el postor adjudicatario presentó, la documentación con la finalidad de subsanar lo solicitado, sin embargo, ya se encontraba fuera del plazo.*
- 1.7. *Mediante Carta 172-2021-EPEC de fecha 18.02.2021 notificada por correo electrónico en la misma fecha comunicó al postor ISTAGRO S.R.L., la pérdida automática de la buena pro al no haber cumplido con la presentación de la documentación en el plazo otorgado.*

*(...)”  
(Sic.)*

- b) Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y buena pro de fecha 19.01.2021, mediante la cual se otorga la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0059-2020-SEDAPAL - Segunda Convocatoria a la empresa INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Pág. 22 Archivo PDF).
- c) Carta S/N de fecha 08.02.2020, mediante la cual la empresa INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 0059-2020-SEDAPAL - Segunda Convocatoria (Pág. 25 Archivo PDF).
- d) Carta N° 156-2021-EPEC de fecha 10.02.2021, mediante la cual la Entidad solicitó a la empresa INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la subsanación de observaciones advertidas en la documentación presentada mediante Carta S/N de fecha 08.02.2020 (Pág. 34 Archivo PDF).
- e) Carta S/N de fecha 16.02.2020, mediante la cual la empresa INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó a la Entidad los documentos para atender las observaciones en la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, advertidas mediante Carta N° 156-2021-EPEC

de fecha 10.02.2021 (Pág. 36 Archivo PDF).

- f) Carta N° 172-2021-EPEC de fecha 18.02.2021, mediante la cual la Entidad comunica a la empresa INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0059-2020-SEDAPAL - Segunda Convocatoria (Pág. 108 Archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar** a la empresa **INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20447813956)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
 Presidenta  
 Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
 Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Escrito S/N y Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/tercero (con registro N° 6458), que adjunta el Informe N° 154-2021-EPEC de fecha 15.03.2021 y el Informe N° 155-2021-Eco de fecha 23.03.2021, presentados el 25.03.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, puso en conocimiento de este Tribunal, que la empresa **INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20447813956)** habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 0059-2020-SEDAPAL - Segunda Convocatoria**, efectuada para la contratación del “*Servicio de mantenimiento de áreas verdes en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sur*”, originando con ello el presente expediente.

De la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe N° 154-2021-EPEC de fecha 15.03.2021 e Informe N° 155-2021-Eco de fecha 23.03.2021, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Pág. 11 y 15 Archivo PDF).
- b) Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y buena pro de fecha 19.01.2021, mediante la cual se otorga la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0059-2020-SEDAPAL - Segunda Convocatoria a la empresa INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Pág. 22 Archivo PDF).

- c) Carta S/N de fecha 08.02.2020, mediante la cual la empresa INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 0059-2020-SEDAPAL - Segunda Convocatoria (Pág. 25 Archivo PDF).
- d) Carta N° 156-2021-EPEC de fecha 10.02.2021, mediante la cual la Entidad solicitó a la empresa INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la subsanación de observaciones advertidas en la documentación presentada mediante Carta S/N de fecha 08.02.2020 (Pág. 34 Archivo PDF).
- e) Carta S/N de fecha 16.02.2020, mediante la cual la empresa INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó a la Entidad los documentos para atender las observaciones en la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, advertidas mediante Carta N° 156-2021-EPEC de fecha 10.02.2021 (Pág. 36 Archivo PDF).
- f) Carta N° 172-2021-EPEC de fecha 18.02.2021, mediante la cual la Entidad comunica a la empresa INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0059-2020-SEDAPAL - Segunda Convocatoria (Pág. 108 Archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INSUMOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA DEL AGRO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20447813956)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, doce de abril del dos mil veintiuno.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal